

**RESOLUCIÓN AE N° 587/2010**  
**TRAMITE N° 2010-457-14-0-0-0- DDO**  
**CIAE 0015-0010-0003-0004**  
La Paz, 1 de diciembre de 2010

**TRAMITE:** Solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en los sistemas Yucumo y el Palmar.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Rechazar la Solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en los sistemas Yucumo y el Palmar.

**VISTOS:**

El memorial de solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en los sistemas Yucumo y el Palmar, presentado por la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE; el Informe AE- DDO N° 034/2010 de 22 de marzo de 2010, el Informe AE-DDO N° 036/2010 de 24 de marzo de 2010, el Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante memorial de 04 de marzo de 2010 (Reg. AE N° 1871), la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) presentó ante la AE una solicitud de otorgamiento de Título Habilitante para la actividad de Servicio Público de Distribución en las localidades de Yucumo y El Palmar, jurisdicción de San Borja, segunda sección de la Provincia José Ballivián del Departamento del Beni.

Que la AE, mediante Decreto N° DDO 61-10 de 8 de marzo de 2010, instruyó a la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) informar sobre los aspectos técnicos de la solicitud.

Que la DDO emitió los Informes AE – DDO N° 034/2010 de 22 de marzo de 2010 y AE – DDO N° 036/2010 de 24 de marzo de 2010, los mismos que contenían las observaciones técnicas y legales de la solicitud.

Que mediante Decreto N° DDO 79-10 de 24 de marzo de 2010 se puso en conocimiento de ENDE el Informe Técnico AE-DDO N° 034/2010 y el Informe Legal AE-DDO N° 036/2010, para que el solicitante pueda subsanar las observaciones correspondientes. El Decreto mencionado fue notificado el 30 de marzo de 2010.

Que con nota AE-808-DDO-74/2010 dirigida a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Yucumo Ltda. y con nota AE-807-DDO-75/2010 dirigida a la Cooperativa de Servicios Eléctricos El Palmar Ltda., ambas de 30 de marzo de 2010, la AE solicitó a ambas cooperativas su posición oficial acerca de la titularidad de las instalaciones de las redes de distribución en las localidades de Yucumo y El Palmar del Departamento de Beni.

Que mediante nota recepcionada bajo Registro AE N° 4005, de 10 de mayo de 2010, presentada por el Sr. Gregorio Arenas Alarcón, en su condición de representante Legal de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Yucumo Ltda. presentó la documentación

solicitada con nota AE-808-DDO-74/2010 de 30 de marzo de 2010, y estableció su posición de no continuar con la actividad de distribución de energía eléctrica en la localidad de Yucumo.

Que mediante memorial de 22 de abril de 2010 (Reg. AE N° 3506), ENDE remitió información complementaria a fin de subsanar las observaciones de los informes mencionados anteriormente.

Que mediante Decreto N° DDO 108-10 de 23 de abril de 2010, se instruyó a la DDO elaborar el informe correspondiente.

Que mediante memorial de 13 de mayo de 2010 (Reg. AE N° 4140), ENDE solicitó se le otorgue un plazo de noventa (90) días para la presentación de su Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Que el Decreto N° DDO-126-10 de 18 de mayo de 2010, instruyó a la DDO elaborar el informe correspondiente.

Que con la Resolución AE N° 342/2010 de 28 de julio de 2010, la AE extinguió el derecho de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Yucumo Ltda. para ejercer la actividad de Distribución de Electricidad en la localidad de Yucumo, provincia José Ballivián del Departamento del Beni, que fue otorgado por la extinta Superintendencia de Electricidad mediante Auto N° 4390 de 17 de octubre de 2006.

Que por nota AE-2867-DDO-274/2010 de 27 septiembre de 2010, la AE remitió a ENDE un resumen de los trámites que cursan en esta Autoridad, incluyendo entre ellos el presente trámite de Título Habilitante y solicitando su pronunciamiento al respecto. A la fecha ENDE no ha remitido una respuesta a la nota mencionada.

Que por Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, emitido por el Director de Derechos y Obligaciones a la AE, respecto a la Revisión de documentación complementaria como parte de la solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) en los Sistemas Yucumo y Palmar, recomendando rechazar la solicitud de Título Habilitante correspondientes a los sistemas Yucumo y el Palmar de ENDE.

#### **CONSIDERANDO (Fundamentación Legal del Proceso)**

Que el Artículo 12 de la Ley de Electricidad, establece las funciones y atribuciones de la extinta Superintendencia de Electricidad, que son, entre otras: c) "Otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales y enmendarlas"; inciso d), "Declarar y disponer la caducidad de las Concesiones y la revocatoria de las Licencias; f), "Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares" y g), "Imponer las Servidumbres necesarias para el ejercicio de la Industria Eléctrica".

Que el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 2403 de 28 de junio de 1995, en su capítulo V,

establece el procedimiento de Otorgación de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales a Solicitud de Parte.

Que el Artículo 20 del RCLLP establece que si después de realizadas las complementaciones y aclaraciones, el solicitante no cumpliera con los requisitos exigido por la Ley de Electricidad y el reglamento mencionado, se emitirá la Resolución de rechazo de solicitud y se procederá a la devolución de los documentos presentados.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), misma que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Electricidad.

Que el Artículo 51 del D.S. N° 0071, establece las competencias de la AE, señalando, entre otras: a) "Otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos. Para el efecto, y en lo sucesivo, se entenderá por Título Habilitante a la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad".

#### **CONSIDERANDO (Análisis)**

Que en virtud a las observaciones realizadas en el Informe DDO N° 034/2010 de 22 de marzo de 2010; el Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, realizó la revisión de la información complementaria presentada por ENDE, conforme a lo siguiente:

**a) Artículo 7 del RCLLP, Numeral 6. "Especificación de las Servidumbres: d) descripción de las propiedades inmuebles adquiridas o a ser adquiridas".**

El informe AE-DDO N° 034/2010 estableció que ENDE debía describir las propiedades inmuebles adquiridas o a ser adquiridas. Al respecto ENDE presentó el siguiente detalle:

- Oficina de Administración,
- Cantidad de personal,
- Longitud de líneas en media y baja tensión,
- Número de usuarios,
- Cantidad de transformadores.

Asimismo, ENDE afirma que actualmente las condiciones de operación de los sistemas eléctricos de distribución de Yucumo y El Palmar son precarias y que los mismos requieren mejoras de remodelaciones importantes.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, señala que ENDE subsanó la observación del informe AE-DDO N° 034/2010, por lo que cumplió con este requisito.

- b) Artículo 7 del RCLLP, Numeral 7. "Delimitación de la zona de Concesión (Título Habilitante) para la actividad de Distribución: a) área de la Concesión (Título Habilitante) (poligonal), coordenadas de los vértices del polígono; y b) plano de ubicación";**

El Informe AE-DDO N° 034/2010 estableció que ENDE debía registrar los datos de las coordenadas geográficas en el sistema UTM PSAD 56 y corregir sus planos.

ENDE presentó la documentación técnica del área y planos de ubicación, correspondientes a las zonas en las que ejercerá la actividad de Distribución de energía eléctrica en la que se encuentra el Municipio de San Borja, Provincia José Ballivian del Departamento del Beni. Asimismo, ENDE presentó planillas de las coordenadas en formato UTM PSAD-56 Zona 19 y coordenadas geográficas para el polígono, de la siguiente forma:

Tabla N° 1: Cantidad de vértices presentado

Polígono	De vértice	Hasta vértice
Polígono Yucumo	1	86
Polígono El Palmar	1	22

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, determina que ENDE remitió los datos requeridos en formato UTM PSAD-56 Zona 19, referidos a las localidades de Yucumo y El Palmar, de la misma forma remitió sus planos corregidos, por lo que ENDE cumplió con este requisito.

- c) Artículo 7 del RCLLP, Numeral 9. "Estudio de impacto ambiental. Estudio ambiental aprobado por autoridad competente, cuando corresponda".**

El informe DDO N° 034/2010 estableció que ENDE debía presentar ante la AE la documentación que acredite la aprobación del Manifiesto Ambiental, presentando copias de dicho documento y de la Declaratoria de Adecuación Ambiental otorgada por Autoridad Competente.

Al respecto, ENDE, en su memorial de 22 de abril de 2010 (Reg. AE N° 3506), presentó una copia del Manifiesto Ambiental y una copia del Plan de Adecuación Ambiental presentado a la Dirección General de Gestión Socio-Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Posteriormente ENDE presentó ante la AE un memorial de 13 de mayo de 2010 (Reg. AE N° 4140) solicitando se le otorgue un plazo de 90 días para la obtención de la Licencia Ambiental (Declaratoria de Adecuación Ambiental) aprobada, sin embargo a la fecha no ha remitido a esta Autoridad la mencionada Licencia Ambiental.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, determina que habiendo transcurrido más de los 90 días hábiles solicitados por ENDE para la presentación de su Licencia Ambiental, el solicitante no remitió dicho documento. Al respecto, la AE remitió a ENDE la nota AE-2867-DDO-274/2010 de 27 de

septiembre de 2010, en la cual se muestra un resumen del estado del trámite de Título Habilitante de ENDE para los sistemas Yucumo y El Palmar, estableciendo que ENDE debía presentar la Licencia Ambiental aprobada por Autoridad Competente. A la fecha no se recibió respuesta alguna al respecto, por lo que ENDE no cumplió con este requisito.

- d) **Artículo 13 del RCLLP, Inciso a): "Proyección de la demanda de energía y potencia, número de usuarios y balance de energía y potencia".**

El Informe AE-DDO N° 034/2010 estableció que ENDE debía completar y corregir la información de proyección de demanda de energía, potencia y el balance de energía.

Al respecto, ENDE remitió la siguiente información:

Tabla N° 2: Proyección de Demanda de Energía y Potencia

Año	Yucumo		El Palmar	
	Energía (%)	Dmax (%)	Energía (%)	Dmax (%)
2009	10.84%	5.20%	5.49%	5.16%
2010	25.28%	12.74%	5.69%	5.29%
2011	6.00%	5.26%	5.69%	5.35%
2012	6.08%	4.94%	6.55%	6.80%
2013	6.34%	5.72%	6.40%	5.94%
2014	21.90%	13.71%	8.30%	6.29%

Con respecto al Balance Energético, ENDE señaló que no contaba con esta información, ya que estuvieron a cargo de la operación y administración a partir del 17 de marzo del presente año para el Sistema Yucumo y el 14 de abril de 2010 para el Sistema El Palmar.

El número de usuarios en el Sistema Yucumo - El Palmar se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Números de usuarios

Población	Número de Usuarios
Yucumo	925
El Palmar	140
<b>Total</b>	<b>1065</b>

Con respecto a las pérdidas, ENDE describe lo siguiente:

Tabla N° 4: Pérdidas en porcentajes (%)

	Yucumo		El Palmar	
	Año 2010	Año 2014	Año 2010	Año 2014
Pérdidas técnicas (%)	9.69	9.60	8.57	8.17
Pérdidas no técnicas (%)	25.09	25.00	24.99	25.01
<b>Total (%)</b>	<b>34.79</b>	<b>34.60</b>	<b>33.55</b>	<b>33.18</b>

El cuadro anterior muestra las pérdidas técnicas y no técnicas proyectas por ENDE para los próximos cuatro (4) años del sistema eléctrico de la localidad de Yucumo y El Palmar.

Con relación al tipo de provisión del suministro, ENDE explica que el suministro de energía eléctrica a la localidad de Yucumo se realiza a través de la línea de transmisión de Caranavi -Trinidad, además que el suministro para la localidad de El Palmar será atendido desde la subestación Yucumo, a través del proyecto ITUBA, debido a la cercanía con la población de Yucumo.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, determina que el solicitante cumplió con este requisito.

**e) Artículo 13 del RCLLP Inciso b): "Características técnicas de las instalaciones de Distribución".**

ENDE presentó la siguiente información:

**Características técnicas de la red de distribución de Yucumo:**

El suministro de energía eléctrica a la población de Yucumo es mediante una línea de 34.5 kV de calibre ACSR N° 1/0 y ACSR N° 2 (fase) y ACSR N° 4 (neutro), cuya longitud es de 7.451 km. La red de distribución del sistema de Yucumo cuenta con 17 puestos de transformación, cuyos conductores son extendidos mediante postes de hormigón.

Con respecto a la red de Baja Tensión, ENDE señala que el sistema tiene niveles de voltaje de 380/220 V, con cables ACSR N° 2 (fases) y ACSR N° 4 (neutro). La longitud del tramo de línea trifásica es de 3.06 km y de línea monofásica de 14.43 km.

**Características técnicas de la red de distribución de El Palmar:**

La localidad de El Palmar es provista de energía eléctrica desde la Subestación Yucumo, con una línea de transmisión de 34.5 kV. La longitud de la red de media tensión es de 21.63 km y de la red de baja tensión es de 3.46 km y cuenta con dos transformadores monofásicos de 25 kVA y voltajes 19.9/0.22 kV.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, determina que ENDE cumplió con este requisito.

**f) Artículo 13 del RCLLP, Inciso c): Índices de calidad del servicio**

ENDE no remitió información relacionada a los índices de calidad en los sistemas Yucumo y El Palmar.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, establece que ENDE no cumplió con este requisito.

**g) Artículo 13 del RCLLP, Inciso d): "Estudio tarifario"**

El Informe AE-DDO 034/2010 estableció que ENDE debía presentar la estructura tarifaria que aplica actualmente, para la obtención de Título Habilitante en la actividad de Distribución.

Al respecto, mediante memorial de 22 de abril de 2010 (Reg. AE N° 3506), ENDE presentó la estructura tarifaria "transitoria" de aplicación a partir del 19 de marzo de 2010 en la cual comenzaron a operar y administrar el servicio Eléctrico de los Sistemas Yucumo y El Palmar. La siguiente tabla muestra la Estructura Tarifaria que ENDE presentó:

Tabla N° 5: Estructura tarifaria "transitoria"

Categoría	Cargo	Bloques (kWh)		Unidad	Tarifa
		Desde	Hasta		
Domiciliaria	Cargo Mínimo	0	8	Bs.-	10,0
	Cargo Variable 1	9	50	Bs/kWh	1,05
	Cargo Variable 2	51	Adelante	Bs/kWh	1,20
Comercial	Cargo Mínimo	0	6	Bs.-	10,00
	Cargo Variable 1	7	Adelante	Bs/kwh	1,22
Industrial	Cargo Mínimo	0	50	Bs.-	60,00
	Cargo Variable 1	51	Adelante	Bs/kWh	1,22

Por otro lado, en fecha 19 de mayo de 2010 la AE emitió la Resolución AE N° 200/2010, que aprueba en forma transitoria por el periodo máximo de un (1) año una Estructura Tarifaria (Tabla N° 6) para los Sistemas de Yucumo, San Borja y San Ignacio de Moxos, entendiendo que la Localidad de El Palmar pertenece al Sistema de Yucumo.

**RESOLUCIÓN AE N° 587/2010**  
**TRAMITE N° 2010-457-14-0-0-0- DOO**  
**CIAE 0015-0010-0003-0004**  
La Paz, 1 de diciembre de 2010

Tabla N° 6: Estructura Tarifaria Base transitoria con impuestos ENDE - Sistemas Yucumo, San Borja y San Ignacio de Moxos

Categoría	Bloques (kWh)	Unidad	Cargos
<b>Domiciliaria</b>			
Cargo Mínimo	0 - 10	Bs.-	9,000
Cargo Variable 1	11 - 50	Bs/kWh	1,200
Cargo Variable 2	>50	Bs/kWh	1,380
<b>General</b>			
Cargo Mínimo	0 - 10	Bs.-	10,000
Cargo Variable	>10	Bs/kwh	1,500
<b>Industrial</b>			
Cargo Mínimo	0 - 50	Bs. -	60,000
Cargo Variable	>50	Bs/kWh	1,500
<b>Alumbrado Público</b>			
Cargo Variable		Bs/kWh	0,900

Fuente: Resolución AE N° 200/2010 de 19 de mayo de 2010

La precitada Resolución también dispone que ENDE debe elaborar el Estudio Tarifario correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, y presentarlo ante la AE para su aprobación de forma previa al cumplimiento del plazo establecido en la misma.

El Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010, determina que en una primera instancia ENDE indicó que el Estudio Tarifario para los sistemas Yucumo y el Palmar se encontraba en proceso de elaboración. Posteriormente, en mérito a que ya se encontraba operando los sistemas mencionados y ante la necesidad de contar con tarifas aprobadas, mediante nota con Reg. AE 2742 de 30 de marzo de 2010, solicitó a la AE la aprobación de una estructura tarifaria transitoria. Producto de esta solicitud, la AE emitió la Resolución AE N° 200/2010 de 19 de mayo de 2010 que aprueba la estructura tarifaria transitoria para los sistemas Yucumo, San Borja y San Ignacio de Moxos, por lo que a la fecha ENDE cuenta con una estructura tarifaria aprobada para estos sistemas.

Sin embargo, se observa que la estructura tarifaria que ENDE se encontraba aplicando al momento de la solicitud de Título Habilitante contiene valores mayores a los aprobados mediante la Resolución AE N° 200/2010 de 19 de mayo de 2010.

Que de la valoración técnica y legal de los antecedentes del Trámite de Solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE en los sistemas Yucumo y el Palmar, el solicitante no cumplió con el requisito del numeral 9 del Artículo 7 e inciso c) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP; en consecuencia corresponde proceder conforme al Artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP rechazando la solicitud de Título para la

actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE en los sistemas Yucumo y el Palmar.

**CONSIDERANDO (Conclusiones)**

Que ENDE cumplió con los requisitos de los numerales 1, 6 y 7 del Artículo 7 y con los incisos a), b) y d) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP. Empero, ENDE no cumplió con el requisito del numeral 9 del Artículo 7 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP e inciso c) del Artículo 13 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales RCLLP.

Que al haberse extinguido el derecho otorgado a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Yucumo Ltda. mediante Resolución AE N° 342/2010 de 28 de julio de 2010, para ejercer la actividad de Distribución de Electricidad en la localidad de Yucumo, provincia José Ballivián del Departamento del Beni, no se presenta impedimento para que ENDE pueda realizar una solicitud de Título Habilitante para el sistema Yucumo.

Que por su parte, la Cooperativa de Servicios Eléctricos El Palmar Ltda. no se pronunció ante la consulta de la AE respecto a la continuidad de su actividad de Distribución de Energía Eléctrica en la localidad de El Palmar. Por otra parte, esta Cooperativa tampoco inició su proceso de Adecuación de Registro, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AE N° 092/2009 de 07 de agosto de 2009, considerándose este hecho como una causal de Caducidad de Registro, por lo que, previamente a considerar solicitudes de Título Habilitante sobre el sistema El Palmar, corresponde tomar las acciones necesarias de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución mencionada.

Que ante el incumplimiento de requisitos por parte de ENDE, corresponde proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales - RCLLP, rechazando su solicitud de Título Habilitante para los sistemas Yucumo y El Palmar.

**CONSIDERANDO (Competencias y Atribuciones de la AE)**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días, las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3, determina la creación de la AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales sean asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, dice en su

artículo 20 *"(RECHAZO DE LA SOLICITUD). Si la solicitud con sus complementaciones y aclaraciones, no cumpliera con lo exigido por la Ley de Electricidad y los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Superintendencia de Electricidad rechazará la solicitud mediante Resolución y procederá a la devolución de los documentos presentados"*.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, su Reglamentación; el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y en mérito al Informe DDO N° 034/2010 de 22 de marzo de 2010; el Informe AE-DDO N° 036/2010 de 24 de marzo de 2010, el Informe AE-DDO N° 349/2010 de 08 de noviembre de 2010 y demás disposiciones en vigencia.

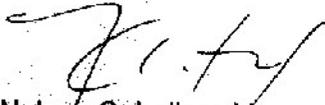
**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Rechazar la Solicitud de Título Habilitante para la actividad de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, en los sistemas Yucumo y el Palmar.

**SEGUNDA.-** Instruir a la Dirección de Derechos y Obligaciones la devolución de los documentos presentados por la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, bajo constancia de recepción.

**TERCERA.-** Hacer conocer que, de conformidad a lo normado en el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en caso de estar en desacuerdo con la presente resolución se podrá interponer Recurso de Revocatoria en contra de ésta, ante la AE, en un plazo máximo de (diez) 10 días hábiles administrativos de su legal notificación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Nelson Caballero Vargas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme

  
Nilka Barreda Lujan  
**DIRECTORA LEGAL a.i.**